

NIEVE.

A los ministros de real hacienda de estas cajas nada se les ha ofrecido que añadir ni quitar sobre la descripción cronológica del ramo de nieve, que anuente al oficio de VV. SS. de veintinueve de Agosto próximo pasado, les remití para que me espusiesen lo que se les ofreciera acerca de ella, y sí me han manifestado hallarla digna de aprobarse; por lo que la devuelvo á V. SS. con estas noticias, para que la dén el curso que corresponda.

Dios guarde á V. SS. muchos años. México, tres de Octubre de mil setecientos noventa y dos.—*Sres. D. Carlos Urrutia y D. Fabian de Fonseca.*

1.

Ha sido la nieve, que no es otra cosa que la agua congelada, ó reducida á carámbanos, un efecto que por no ser de la primera ni segunda necesidad, las potestades legítimas lo han aplicado á su patrimonio. El laborioso Plauto lo atestigua, y no es menester mas para conocer la antigüedad de este arbitrio.

2.

En el reino del Perú se estancó en tiempo del virey conde de Chinchou, en virtud de reales disposiciones. No fué así aquí, pues la noticia mas atrasada que hemos encontrado es, que á consecuencia de una del superior gobierno, espedita en veinte de Diciembre de mil setecientos diez y nueve, se remató por cinco años y en cada uno la pension de diez mil pesos.

3.

Desde aquella edad hasta la presente, no ha habido otras reglas y ordenanzas en este ramo, que las condiciones de los asentistas, sufriendo estas reformas y adiciones, segun las diligencias anteriores á los remates.

4.

Los asientos han sido ya por quinquenios, ya por novenios, segun la idea de los asentistas, quienes han enterado sus rentas, tolerando la variedad que descubrirá la demostracion final.

5.

En la instruccion dada por S. M. al visitador D. José de Galvez, se le previno lo siguiente.

6.

La renta ó derecho de la nieve está generalmente arrendada, y es preciso que examineis el costo de recogerla y conservarla, qué consumos hay de ella, y á qué precios se vende, para venir en conocimiento de los valores que pueden dar anualmente, y proporcionarlos, bien sea en administracion ó arrendamiento.

7.

Para que pueda formarse algun concepto de lo que es este asunto, insertaremos las condiciones con que se remató en tres de Diciembre de setecientos ochenta y siete, que en sustancia, con corta diferencia, son las que han regido siempre desde el indicado origen.

8.

Dice la primera que ha de durar por espacio de cinco años, dando diez mil pesos por cada uno á S. M., en cuyo tiempo habia de poderse traspasar ó ceder este asiento en la persona que afanzara la renta.

9.

Que ninguna persona pudiera introducir nieve, bajo la pena de perdimiento de la bestia ó carruaje en que se condujera, y la pecuniaria que pareciera á la superioridad del virey.

10.

Que los justicias dieran al asentista los auxilios que necesitara.

11.

Que éste nombrara los guardas que le parecieran convenientes.

12.

Que en las garitas de esta ciudad no se detuviera la nieve, sino que pasara á la hora que entrara, por la merma que padece en el caso contrario.

13.

Que en ningun convento ó casa particular, pudiera gastarse de otra nieve para sus funciones que la del estanco.

14.

Que en el evento de esceptuar algunos lugares de los comprendidos en este distrito, se bajara al asentista la renta al respective.

15.

Que el asentista ó su administrador, habian de tener facultad con cualquiera sospecha de registrar la casa ó parajes donde recelaran se contravenia á estas condiciones.

16.

Que daria la libra de nieve á real desde las seis de la mañana hasta las nueve de la noche, sin que pudiera hacérsele cargo á este abasto el dia que faltara á él por algun motivo inculpable.

17.

Que pagaria á su autecesor los aperos que en esta corte y en la provincia de Chalco tuviera, con arreglo al avalúo que de ellos se hiciera por inteligentes.

18.

Que los guardas de las garitas no permitieran introducir grani-
zo ó yelo, sino para enfriar agua para vender, y de ninguna suerte para otros fines, señalándoles por premio la tercera parte del valor de los que embargaran, como si fueran simples denunciantes.

19.

Que el distrito de las siete leguas en contorno que está asignado á este asiento, habia de estenderse, por la parte de la provincia de Chalco, hasta la Sierra Nevada, donde se coge este género, con inclusion de los pueblos de su tránsito, para contener los fraudes que son consiguientes, siempre que se verifique lo contrario.

20.

Y que se pregonaran estas condiciones en parajes públicos, para que llegaran á noticia de todos, y no pudieran alegar ignorancia en su cumplimiento.

21.

Aunque la postura que comprenden estas condiciones es de diez mil pesos, se verificó el remate, por las pujas que hubo, en diez y nueve mil seiscientos veinticinco pesos anuales.

22.

El año de ochenta y ocho se quejaron los dueños de casas donde se garapiñan las bebidas, de la mala calidad de la nieve que les ad-

ministraba el asentista, y que se les quería obligar á tomar cierta cuota fija diaria: sobre esto se siguió un reñido pleito, que fué terminado por la junta superior de real hacienda en favor del asentista, con la circunstancia de que no se estrechase á los botilleros á llevarla de una vez, sino como la fueran pidiendo; á cuyo fin llevaran un cuaderno donde se asentasen las partidas hasta completar el número asignado, á mayor porcion si la necesitaran por este medio, remover los fraudes que pudieran cometerse por uno y por otros.

23.

Por lo que toca al reino, está estancado este ramo en varios parajes, y sus productos se enteran en las cajas de Puebla, Oajaca, Veracruz, Valladolid, Guanajuato y Guadalajara, y en el año de mil setecientos noventa importaron

En Puebla.....	6.323
En Veracruz.....	550
En Oajaca.....	1.300
En Valladolid.....	745
En Guanajuato.....	180
En Guadalajara.....	740
Total.....	9.838

24.

Productos generales de este ramo desde el año de mil setecientos sesenta y cinco, hasta el de mil setecientos noventa.

AÑOS.	PRODUCTOS.
1765.....	21.025 4 6
1766.....	21.741 0 0
1767.....	28.491 2 6
1768.....	22.941 3 4
1769.....	22.470 7 0
1770.....	19.955 3 4
1771.....	10.937 1 7
1772.....	17.590 0 0
1773.....	31.047 6 8

AÑOS.	PRODUCTOS.
1774.....	28.731 4 8
1775.....	20.707 0 0
1776.....	21.809 6 6
1777.....	23.889 4 1
1778.....	19.953 4 0
1779.....	21.660 2 3
1780.....	20.053 4 10
1781.....	21.904 1 4
1782.....	26.512 2 5
1783.....	30.441 3 5
1784.....	27.889 0 6
1785.....	27.635 4 1
1786.....	26.843 6 0
1787.....	25.948 3 0
1788.....	34.885 1 6
1789.....	25.463 6 0
1790.....	31.641 5 0
Suma.....	632.171 0 6

25.

Este ramo no tiene gastos algunos, porque se maneja por oficiales reales, como los demas de real hacienda.

México, veintinueve de Agosto de mil setecientos noventa y dos.
—Carlos de Urrutia.—Fabian de Fonseca.

